



CUT: 8668-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1273-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 15 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 8668-2025**, tramitado ante la Administración Local de Agua Utcubamba, organizado por **Elita Gallardo Julón**, identificada con DNI N° 45234979, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** subterránea para pozo artesanal con fines agrícolas, y **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico** subterránea proveniente del pozo artesanal, para el desarrollo del proyecto denominado: “Construcción de pozo artesanal e Instalación del Sistema de Bombeo de agua subterránea para uso agrícola en el predio José Luis – U.C. 05530, Sector Morerilla – Distrito de Bagua Grande”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la **Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338**, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**, se aprobó el “**Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua**”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DDC13079

Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, respecto a la **acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA**, de fecha 04 de setiembre de 2024, se resuelve:

Artículo 1.- Modificar el literal b.2 del literal b) del artículo 11, el artículo 32, el artículo 35, el artículo 36, el artículo 37 y el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
(...)

Artículo 2.- Incorporar el numeral 16.3 del artículo 16 y los numerales 23.7, 23.8 y 23.9 al artículo 23 en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua
(...)

Artículo 3.- Eliminación del literal b) del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Utcubamba, organizado **Elita Gallardo Julón**, identificada con DNI N° 45234979, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea para pozo artesanal con fines agrícolas, y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico subterránea proveniente del pozo artesanal, para el desarrollo del proyecto denominado: “Construcción de pozo artesanal e Instalación del Sistema de Bombeo de agua subterránea para uso agrícola en el predio José Luis – U.C. 05530, Sector Morerilla – Distrito de Bagua Grande”, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas;

Que, mediante Notificación N° 0294-2025-ANA-AAA.M, de fecha 01 de julio de 2025, con cargo de notificación de fecha 07 de julio de 2025, el Área Técnica establece observaciones para ser subsanadas por la administrada dentro del plazo que corresponde. Las observaciones fueron las siguientes:

(...) por el cual teniendo en consideración el acto administrativo de referencia b), que contiene los Formatos Anexos N° 10 y 15; se han encontrado observaciones según el siguiente detalle:

➤ **Observación N° 1. Del numeral 2.3 Demanda de agua**

Para el cálculo de la demanda de agua considerar la precipitación efectiva en base a la precipitación promedio mensual y no en base al 75% de dicha precipitación. Se recomienda reformular la demanda respectiva.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DDC13079

➤ **Observación N° 2. Del numeral 2.4 Características técnicas del pozo artesanal**

Considerando la profundidad del pozo artesanal desde el nivel del terreno, la medida del nivel estático siempre va a ser menor que la medida del nivel dinámico, esto es debido al cono de depresión generado por el bombeo del pozo.

➤ **Observación N° 3.**

Se verifica en el plano perimétrico del predio, que el pozo artesanal se encuentra dentro de dicho predio y supuestamente también la línea de conducción; por lo tanto, adjuntar declaración jurada indicando que las infraestructuras del proyecto (describirlas) se ubican dentro de su propiedad (escritura pública).

Que, mediante Carta S/N, de fecha 17 de julio de 2025, la administrada Elita Gallardo Julón, adjunta el expediente de levantamiento de las observaciones;

Que, luego de la evaluación de los actuados y el levantamiento de observaciones, remitido el expediente a esta Autoridad, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 0173-2025-ANA-AAA.M/LOBM**, de fecha 25 de setiembre de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. La administrada, cumple con los requisitos mínimos requeridos para el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea con fines agrícolas.
2. No se requiere publicaciones debido a que están exoneradas, como también no se realiza verificación técnica de campo, debido a que se ha eliminado; todo esto según lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, que modifica artículos 40 y 41 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
3. El plan de aprovechamiento hídrico no afecta a otros derechos de terceros, según el planteamiento hidráulico se tiene las obras hidráulicas.
4. El expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos para la factibilidad de la autorización de ejecución de obras y que conlleva a su aprovechamiento hídrico subterráneo.
5. El expediente técnico constructivo esta rubricado por Ingeniero habilitado y colegiado y en el lugar de ejecución de obras, cuenta con las servidumbres de paso, de acuerdo con documentación que obra en expediente.
6. No se requiere instrumento de gestión ambiental, ya que comprende una actividad agrícola de subsistencia en curso con área bajo riego de 1,00 has, es decir menor a 10 hectáreas (Memorándum (M) N° 095-2019-ANA-GG/OAJ, de la Autoridad Nacional del Agua e Informe N° 17-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA).
7. La administrada acredita su propiedad mediante escritura de compraventa de un predio rústico, inscrita en la SUNARP.
8. Se debe declarar procedente la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal con fines agrícolas, por un volumen anual de hasta 8 119,01 m³, equivalente a un caudal de 0,46 l/s, para un área bajo riego de 1,00 ha.; solicitada por Elita Gallardo Julón.
9. Técnicamente es factible Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico subterráneo con pozo artesanal para el desarrollo del proyecto: “Construcción de pozo artesanal e Instalación del Sistema de Bombeo de agua subterránea para uso agrícola en el predio José Luis – U.C. 05530, Sector Morerilla – Distrito de Bagua Grande”, ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, solicitado por Elita Gallardo Julón.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 517-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DDC13079

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: La administrada ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión de la administrada acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto de las publicaciones: De acuerdo al numeral 40.5 del artículo 40 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificado por la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, **“Están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento”**. El artículo 13 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que *“El formato anexo que debidamente llenado, se debe presentar para la acreditación de disponibilidad hídrica mediante resolución de la AAA es el siguiente: (...) Formato 7, para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, entendiéndose a los siguientes: Agricultura que no superen las cinco (05) hectáreas (...)*. En el presente caso **el área de atención del proyecto es de 1,00 hectáreas**, por lo que la solicitud del administrado se subsume en el presupuesto legal; en tal sentido, está exonerado de realizar las publicaciones.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: Conforme al artículo 41 de la Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, norma que modifica la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, no se encuentra en el listado de los procedimientos que requieren verificación técnica de campo; en tal sentido, al amparo de este dispositivo legal es que en el presente caso no se ha realizado la verificación técnica de campo.
4. Respecto a las servidumbres de paso, en el presente caso no se presenta, toda vez que el pozo se va construir en propiedad de la administrada, la misma que se acredita con la copia de la Partida Electrónica 11052892.
5. En el presente caso, en virtud del **principio de veracidad**, contemplado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad, ha evaluado la solicitud en base a la información contenida en la memoria descriptiva presentada por la administrada; en tal sentido, y en base al **Principio de privilegio de controles posteriores**, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del mismo cuerpo normativo, **esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.**
6. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que la administrada deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.**
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua.**
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un



punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0173-2025-ANA-AAA.M/LOBM y Área Legal mediante el Informe Legal N° 517-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica subterránea para pozo artesanal con fines agrícolas, por un volumen anual de hasta 8 119,01 m³, por un caudal de hasta 0,46 l/s (diciembre), para un área bajo riego de 1,00 ha., solicitada por Elita Gallardo Julón, de acuerdo al detalle de los cuadros que indican a continuación:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto		"Construcción de pozo artesanal e Instalación del Sistema de Bombeo de agua subterránea para uso agrícola en el predio José Luis – U.C. 05530, Sector Morerilla – Distrito de Bagua Grande"										
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente de Agua						
Sector	Morerilla	Cuenca U.H.5	Utcubamba	ALA	Utcubamba	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			Volumen Anual hasta (m³)
		Cuenca U.H.6	Bajo Utcubamba	AAA	Marañón				Coordenadas UTM WGS 84, zona 17 Sur			
Distrito	Bagua Grande	Intercuenca U.H.7	4989413								Este (m)	
Provincia	Utcubamba	Uso Projectado										
Departamento	Amazonas	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Subterráneo	Pozo Artesanal	S/N	781 177	9 364 896	473	8 119,01

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

Fuente de Agua	Unidad	Meses												Volumen Total Anual (m³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
		31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
Pozo Artesanal	l/s	0,38	0,25	0,27	0,20	0,08	0,20	0,19	0,28	0,30	0,11	0,37	0,46	
	m³/mes	1017,79	604,80	723,17	518,40	214,27	518,40	508,90	749,95	777,60	294,62	959,04	1232,06	8 119,01

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO TERCERO. – AUTORIZAR a Elita Gallardo Julón, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico subterránea para el pozo artesanal, para el desarrollo del proyecto "Construcción de pozo artesanal e Instalación del Sistema de Bombeo de agua subterránea para uso agrícola en el predio José Luis – U.C. 05530, Sector Morerilla – Distrito de Bagua Grande", conforme se detalla a continuación:

a) Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico:

El recurso hídrico proviene del pozo artesanal, por un volumen anual de hasta 8 119,01 m³, en beneficio del predio José Luis, para un área total bajo riego de 1,00 ha. Así mismo el plan de aprovechamiento hídrico, no interfiere derechos de terceros

b) Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto:

El sistema hidráulico, está conformado por: i) pozo artesanal, ii) electrobomba sumergible, iii) línea de conducción y iv) sistema de riego por gravedad.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DDC13079

c) Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las estructuras detalladas:

- ✓ Construcción de pozo artesanal de anillos de concreto armado de 1,60 m de Ø exterior, de 1,20 m de Ø interior y 14,00 m de profundidad, espesor de 0,20 m.
- ✓ Instalación de la electrobomba sumergible, marca PEDROLLO, modelo 4SR25G, de 1" de Ø de salida.
- ✓ Instalación de línea de conducción, con manguera de Ø 1" y ¾".
- ✓ Instalación del sistema de riego por gravedad.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que el plazo máximo de vigencia de la presente autorización es de **dos (02) meses**, conforme al cronograma para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR que la presente Resolución **NO autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. – ESTABLECER que todo acto que ponga en riesgo la calidad del recurso hídrico en su fuente natural y bienes asociados, será responsabilidad de la administrada y de ocurrir infracciones a la ley de los Recursos Hídricos, se aplicara las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SETIMO. – RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Utcubamba, que previo al otorgamiento de la licencia de uso de agua, verifique la instalación de los instrumentos de medición y control.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER que, en virtud al principio de privilegio de controles posteriores, contemplado en el numeral 1.16 del artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, esta Autoridad se reserva el derecho a realizar el control posterior, respecto de la información presentada por la administrada y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

ARTÍCULO NOVENO. – NOTIFICAR la presente resolución a Elita Gallardo Julón al correo autorizado: nsgtavara@hotmail.com debiendo la administrada dar la conformidad de recepción de la notificación, caso contrario con el **APOYO** de la Administración Local de Agua Utcubamba notificar en su domicilio ubicado en: *Jr. San Felipe Santiago N° 269, sector Pueblo Nuevo, distrito Bagua Grande, provincia Utcubamba, departamento Amazonas*, en modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : DDC13079